

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUENEA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Reemplazos

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 118 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, y el mismo artículo del Reglamento dictado para su ejecución, á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan para que ante la misma tenga lugar el acto de la revisión de exenciones y excepciones otorgadas en los tres reemplazos de 1897, 1898 y 1899, advirtiendo que el acto dará principio á las ocho de la mañana.

Día 1.º de Abril.

- Bañares
- Baños de Rioja
- Cidamón
- Cirueña
- Corporales
- Ezcaray
- Grañón
- Hervías
- Herramélluri
- Leiva
- Manzanares
- Ojacastro
- Pazuengos
- San Millán de Yécora
- San Torcuato
- Tormantos
- Valgañón
- Villalobar
- Santo Domingo

Día 3.

- Santurde
- Santurdejo

- Villarta Quintana
- Zorraquín
- Abalos
- Anguciana
- Briñas
- Cellorigo
- Cihuri
- Foncea
- Fonzaleche
- Galbárruli
- Gimileo
- Briones
- Casalarreina
- Castañares
- Ochánduri
- Ollauri
- Ribas
- Rodezno
- Cuzcurrita
- Sajazarra
- Tirgo

Día 5.

- Villalba
- Zarratón
- Treviana
- San Asensio
- Haro
- San Vicente
- Alesanco
- Alesón
- Anguiano

Día 7.

- Arenzana de Abajo
- Arenzana de Arriba
- Azofra
- Badarán
- Baños de río Tobía
- Berceo
- Bezares
- Bobadilla
- Brieba
- Camprovín
- Canales
- Canillas
- Cañas
- Cárdenas
- Castroviejo
- Cordovín
- Estollo
- Hormilla
- Hormilleja
- Huércanos
- Ledesma
- Tricio
- Manjarrés
- Matute
- Pedroso
- San Millán de la Cogolla

- Santa Coloma
- Villarejo
- Nájera

Día 10.

- Tobia
- Torrecilla sobre Alesanco
- Uruñuela
- Ventosa
- Ventrosa
- Villar de Torre
- Mansilla
- Villavelayo
- Villaverde
- Viniegra de Abajo
- Viniegra de Arriba
- Ajamil
- Almarza
- Cabezón de Cameros
- Gallinero
- Hornillos
- Torrecilla de Cameros
- Jalón
- Laguna
- Luezas
- Lumbreras
- Montalbo
- Muro de Cameros
- Nestares
- Nieva
- Pinillos
- Pradillo
- Rabanera
- San Román
- Villoslada
- El Rasillo
- Lasanta
- Santa María
- Terroba
- Torre de Cameros
- Ortigosa
- Larriba
- Trevijano
- Villanueva
- Soto de Cameros

Día 14.

- Agoncillo
- Albelda
- Alberite
- Cenicero
- Clavijo
- Daroca
- Entrena
- Hornos
- Lardero
- Fuenmayor
- Lagunilla
- Jubera

Día 17.

- Leza de río Leza
- Medrano

- Nalda
- Sotés
- Sorzano
- Torremonalbo
- Zenzano
- Murillo
- Navarrete
- Ribafrecha
- Sojuela
- Viguera
- Villamediana
- Bergasa
- Bergasillas
- Carbonera
- Corera

Día 19.

- Enciso
- Galilea
- Herce
- Munilla
- Arnedo
- Muro de Aguas
- Ocón
- Poyales

Día 21.

- Préjano
- Quel
- Arnedillo
- El Redal
- Robres
- Santa Eulalia
- Tudelilla
- Villarroya
- Turruncún
- Zarzosa
- Valdemadera
- Navajún
- Aguilar del río Alhama
- Cornago
- Villar de Arnedo

Día 24.

- Grávalos
- Igea
- Cervera del río Alhama
- Alcanadre
- Aldeanueva
- Rincón de Soto

Día 26.

- Autol
- Pradejón
- Alfaro

Día 28.

- Calahorra
- Ausejo

Día 1.º de Mayo.

- Logroño

Logroño 17 de Marzo de 1900.

El Gobernador,

Federico Huesca.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Señalados por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los días en que ha de tener lugar la revisión de excepciones que disfruten los mozos de los reemplazos de 1897, 1898 y 1899 sujetos á las mismas con arreglo á los artículos 83 y 87 de la ley de Reclutamiento, esta Comisión mixta ha resuelto dirigir las advertencias siguientes:

1.ª El día 30 del mes corriente, los comisionados de los pueblos que han de practicar la revisión en los días 1.º, 3 y 5 de Abril, presentarán en la Secretaría de la Diputación, domicilio legal de la Comisión mixta, los expedientes justificativos de las excepciones comprendidas en el art. 87 de la ley.

2.ª Para los pueblos designados en los demás días, la presentación de dichos expedientes se efectuará tres días antes del señalado á cada pueblo para practicar la revisión. Cada uno de dichos expedientes deberá conte-

ner una carpeta que exprese por indice los documentos que contiene.

Al final de cada uno de los citados expedientes, se unirá una copia literal del acuerdo del Ayuntamiento con expresión de hechos, fundamentos legales y declaración que se hace respecto al mozo, consignándose además si contra el acuerdo se ha interpuesto reclamación para ante la Comisión mixta.

3.ª La víspera del día señalado á cada pueblo para practicar la revisión, el Comisionado presentará los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, tanto acerca del acto de la clasificación y declaración de soldados en revisión como á las reclamaciones que este hubiera producido.

2.º Relaciones por reemplazos y orden correlativo de los números obtenidos en su respectivo sorteo con los nombres y apellidos de los mozos, nombre del padre y de la madre, excepción que

alegó, talla alcanzada y fallo del Ayuntamiento, en extracto, expresando si contra el acuerdo de este se ha interpuesto ó no reclamación ante la Comisión mixta. Entre cada uno de los nombres de los mozos, se dejará un espacio de ochó centímetros con el fin de que puedan hacerse en él las oportunas anotaciones.

4.ª Ante la Comisión mixta de Reclutamiento han de presentarse:

1.º Los mozos excluidos temporalmente en los tres años anteriores por cortedad de talla ó defecto físico, excepto los que alcancen la talla de 1'545 milímetros ante el Ayuntamiento y no reclamen nueva medición.

2.º Los que hubiesen reclamado para ante la Comisión mixta contra algún fallo del Ayuntamiento y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos cuya excepción se funda en impedimento físico de aquellos.

Logroño 17 de Marzo de 1900.

—El Presidente, José María Arnedo.—P. A., F. Galo Eguiluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Debiendo tener lugar ante los Ayuntamientos el día cuatro del mes corriente la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Comisión con la brevedad posible relación de los mozos que hayan alegado excepción fundada en la existencia de hermanos en el Ejército, debiendo acomodarse la expresada relación al modelo que á continuación se inserta.

En el pueblo que no exista mozo alguno comprendido en dicho caso, el Alcalde lo comunicará así por medio de oficio.

Logroño 3 de Marzo de 1900.—El Vicepresidente, José Barrero.—P. A., F. Galo Eguiluz.

**

Modelo de la relación que se cita:

REEMPLAZO	Número del sorteo	NOMBRE Y APELLIDO DEL MOZO	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	NOMBRE DEL SOLDADO	CUERPO EN QUE SIRVE	PUNTO en que se halla de guarnición

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de varias Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra con motivo de las reclamaciones promovidas ante el mismo por diferentes interesados en solicitud de que se les abone el importe de los víveres suministrados á las Administraciones de Subsistencias militares en la isla de Cuba durante la última guerra:

Resultando que en las expresadas

Reales órdenes se reconoce, después de oída la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, que los créditos cuyo pago se reclama, en oro por unos y sin distinción de moneda por otros, son legítimos y deben abonarse en la forma y con la aplicación que se determina, puesto que el Ministerio de la Guerra no tiene crédito para ello:

Considerando que estas obligaciones, por su origen y naturaleza, deben estimarse como un descubierto de la guerra, abonable con los recursos de carácter extraordinario autorizados por el art. 6.º de la ley de 2 de Agosto de 1899:

Considerando que, sin desconocer el valor y eficacia de dichas Reales órdenes, en cuanto se refieran al reconocimiento y aprobación del gasto á que se contraen, no pueden estimarse bastantes para justificar por sí solas los mandamientos de pago que el mismo origine, puesto que tratándose de un servicio público se hace necesario también, y más por las circunstancias en que se llevó á efecto, que se acredite, no sólo que fué ejecutado en todas sus partes, sino que por efecto de aquellas mismas circunstancias dejó de hacerse efectivo su importe, con objeto de evitar que en su día, cuando el Tribunal de Cuentas del Reino exa-

mine las de la Ordenación de pagos de ese Centro, donde deben comprenderse los de dicha obligación, se produzcan dudas y reparos que originen responsabilidades; y

Considerando, por último, que la condición especial formalada por algunos interesados de hacer efectivo en oro el importe de sus créditos, según las citadas Reales órdenes, solo puede admitirse en el caso de que nazca de un contrato celebrado en debida forma, pues de otro modo el importe de estos créditos deberá satisfacerse como los demás en la moneda corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las obligaciones reconocidas y que reconozca el Ministerio de la Guerra por víveres suministrados á las Administraciones de Subsistencias militares en la isla de Cuba durante la última guerra se satisfagan por esa Dirección con los recursos de carácter extraordinario arbitrados ó que se arbitren en virtud de la ley de 2 de Agosto de 1899.

2.º Que antes de verificar estos pagos exija á los interesados á quienes se refieren las Reales órdenes citadas y las demás que se dicten, que presenten en esa Dirección documentos fehacientes que acrediten haber entregado en dichas Comisiones los víveres correspondientes á las sumas que reclaman.

3.º Que igualmente exija á dichos interesados la presentación de los documentos que justifiquen su carácter de acreedores por aquellas sumas; y

4.º Que asimismo exija á los interesados que han reclamado el pago en oro de los víveres suministrados, que justifiquen, además de los extremos indicados en las disposiciones anteriores, haber concertado esta forma de pago, presentando al efecto los correspondientes contratos; en la inteligencia de que en otro caso se entenderá que renuncian al cobro en aquella clase de moneda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de la Deuda pública.

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo. . . .	1	52
Id. de vino, litro.	»	22
Id. de cebada, de 4 kilogramos. »	»	93
Id. de paja, de 6 kilogramos. . .	»	35
Id. de aceite, litro.	1	13
Id. de carbón, kilogramo. . . .	»	10
Id. de leña, kilogramo.	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 16 de Marzo de 1900. —El Vicepresidente, José María Arnedo. —El Secretario, F. Galo Eguíluz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por la Corporación durante el mes de Febrero último.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4.

Se aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Regidor Síndico, informando sobre si las fincas que el Depositario de fondos municipales propone al Ayuntamiento en garantía y como fianza para el desempeño de tal cargo, son ó no bastantes, dice: Que conoce las fincas, su cabida, calidad y situación, que están libres de río y barranco, y que además no se hallan afectas á ninguna carga, censo ni gravamen, opinando por lo tanto, son suficientes por valer la cantidad que la Corporación señaló para este objeto.

El Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el anterior dictamen, las declaró suficientes para la fianza exigida, acordando otorgue la oportuna escritura, inscribiéndose en el Registro de la propiedad.

Pasó á informe de la Comisión de policía rural, una instancia de José María Hernández Gordejuela, en la que solicita una pequeña porción de terreno que le linda en el camino viejo que conduce al término de Planarresano.

Igualmente, á informe de la Comisión de policía urbana otra presentada por Francisco Díaz Urbiola, pidiendo permiso para utilizar el medianil de la pared que existe al respaldo del abrevadero.

Por el segundo Teniente Alcalde D. Germán Hernández, se propuso, y así se acordó, que sean requeridos para que ingresen en Depositaria las cantidades que por varios conceptos adeudan al Municipio, los vecinos Valentín Ferrero, Eugenio Roldán, Zacarías Pérez y Pérez y herederos de Ciriaco León.

A propuesta del mismo Sr. Teniente Alcalde, se tomó el acuerdo de dirigirse á los representantes en Cortes por este distrito para que se opongán al proyecto de impuesto sobre alcoholes presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, por considerarle perjudicial á los intereses vinícolas, afectando por lo tanto á la inmensa mayoría de los vecinos de esta ciudad. Se aprobaron varias cuentas de distintos servicios á cargo de este Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se facultó al Sr. Alcalde para que encargara la predicación del sermón de la Santa Bula de la Cruzada, en atención á que el domingo próximo era la publicación, acordándose á la par su pago, con cargo á su respectivo capítulo.

Así también, y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó el pago de la cuarta parte del cupo de consumos y contingente provincial correspondiente

al primer trimestre del año natural de 1900.

La Comisión de policía rural, manifestó no podía informar sobre la solicitud de José María Hernández, por no haber todavía inspeccionado el terreno.

Acto seguido, la Comisión nombrada para informar acerca de la solicitud presentada por Francisco Díaz Urbiola, de que se dió cuenta en la sesión anterior, contraída á que se le permita edificar una casa en un terreno que ha comprado á los herederos de Vicente Salcedo, como igualmente se le autorice para utilizar el medianil de la pared que existe al respaldo del abrevadero puesto que ésta corresponde á la heredad, comprometiéndose á pagar por vía de indemnización lo que la Comisión determine, y á que se le fijen previamente los linderos á que ha de ajustarse en la proyectada construcción, opina, que se le puede autorizar para que edifique la casa que proyecta, siempre y cuando se ajuste á lo que prescriben las Ordenanzas municipales; que tampoco vé inconveniente en que utilice el medianil, pero que por falta de datos bastantes no puede informar sobre la cantidad que ha de abonar ó nó, y que lo hará una vez que estudie el asunto, fijando también entonces los linderos á que ha de ajustarse en la proyectada construcción.

El Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen, acordó por unanimidad conceder el permiso solicitado, sujetándose en la construcción á las Ordenanzas municipales; que así bien, utilice el medianil, no resolviendo sobre los otros extremos que abraza la solicitud, hasta que la Comisión dictamine.

Se leyó una carta suscrita por don César Picatoste, vecino de Logroño, invitando al Ayuntamiento á suscribirse á la Corografía de los pueblos de esta provincia, obra que va á principiar á publicar, se acordó no suscribirse por ahora.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó la predicación de la cuaresma y Semana Santa, encargándola al Clero de esta ciudad.

La Comisión de policía rural, informó favorablemente sobre lo pretendido por José María Hernández Gordejuela, opinando se le ceda la porción de terreno solicitada con la protesta de sin perjuicio de tercero, y abonando la suma de cinco pesetas; el Ayuntamiento conforme con la Comisión, así lo acordó.

También adherirse á la enmienda presentada por el Sr. Montero Ríos, sobre organización de Tribunales; y se aprobó un cuenta de un servicio á cargo de este Municipio.

También que se publiquen antes del día 8 de Marzo próximo, las listas definitivas para Compromisarios.

Arnedo 28 de Febrero de 1900. —Francisco Herrero, Secretario— V.º B.º: El Alcalde, Melquiades Herrero.

SESION DEL DIA 11 DE MARZO.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobaron los extractos de acuerdos tomados durante el mes de Febrero, acordando se remitan al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Presidente, Melquiades Herrero.—El Secretario, Francisco Herrero.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa instruída sobre allanamiento de morada, contra Prudencio Giménez Giménez, y otros vecinos de Villarroya, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, las fincas que le fueron embargadas radicantes en jurisdicción de Villarroya, á saber:

Pts. Cts.

- 1.ª Una casa en la calle del Sol, número 11; linda derecha, Maximino Cordón; izquierda, León Pérez; espalda, Clemente Abad, y frente, la calle; vale..... 620 —
- 2.ª Un pajar en la misma calle, número 10; linda derecha, Santiago Pérez; izquierda, Victorio Cordón; espalda y frente, calle; vale. 200 —
- 3.ª Una tierra de dos celemines en Recodo; linda N., Clemente Abad; E., Patricio Pérez; S., Cosme Martínez; y O., Santiago Pérez; vale..... 28 —
- 4.ª Otra idem en los Raesquiñones, de seis celemines; linda N., Domingo Martínez; E., Clemente Abad; S., camino; O., Eusebio Giménez; vale..... 28 —
- 5.ª Otra en Haya mediana, de ocho celemines; linda N., Domingo Martínez; E., Clemente Abad; S., camino; O., Eusebio Giménez; vale..... 20 —
- 6.ª Otra en dicho término, de ocho celemines de cabida; linda N., Miguel Giménez; E. y S., camino; O., Clemente Abad; vale... 25 —
- 7.ª Otra en la Begeriada, de catorce celemines; linda N., Bernardo Giménez; E., José Giménez; S., Eulalio Giménez; y O., paso; vale..... 52 —
- 8.ª Otra en camino de Igea, de tres celemines; linda N., Aniceto Giménez; E., Gabriel Pérez; S., Andrés Abad, y O., camino; vale... 16 —

Ptas. Cts.

9.^a Otra en el Cumbre-ro, de cinco celemines; linda N., Santos Sánchez; E., Julián Garrido; O., Santiago Giménez, y S., Miguel Pérez; vale..... 27 —

10. Otra en el Ascilero, de seis celemines; linda N., cañada; E., Miguel Pérez; S., camino; y G., Santiago Giménez; vale..... 26 —

11. Otra en el Cabezo, de seis celemines; linda N., lleco; S., Santiago Giménez; O., Andrés Calvo; vale..... 26 —

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día seis de Abril próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que de dichas fincas no aparece titulación en autos y que para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de provincia, lo extiendo en Arnedo á seis de Marzo de mil novecientos.—Bruno González Saravia.—P. S. O., Lorenzo Ciordia.

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre exacción de costas contra la procesada Felipa Giménez Pastor, vecina de Cornago, procedente de causa criminal de oficio que se le siguió sobre hurto de habas, se sacan á pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento las fincas que de su propiedad le fueron embargadas, sitas en dicha villa de Cornago, y son las siguientes:

Ptas. Cts.

1.^a Una tierra regadío de segunda, á cereales, en el pago de campo Redondo, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos; linda por O., Isidro Alfaro; P., Pedro Ovejas; N., Gabino Ridruejo, y S., camino real, la mitad de esta finca que es lo embargado, se saca á subasta y está valorada en 68 —

2.^a La mitad de otra tierra regadío, de segunda, en dicho campo redondo, á cereales, de cabida un celemin y dos cuartillos; linda por O., Manuel Ridruejo Martínez; P., Melitón Martínez; N., Andrés González, y S., Pascual Vicente; su valor..... 24 75

3.^a La mitad de una tierra regadío de segunda á cereales, frutas y alameda en Penavista, de cabida dos celemines y tres cuartillos; linda por O., Canuto Lacarra; P., Nicolás Giménez; N., río, y S., acequia; su valor..... 70 50

4.^a Otra tierra regadío de tercera, á leña, en las Na-

Ptas. Cts.

vas, de cabida dos celemines y un cuartillo; linda por O., Tomás León; P., Agustín Giménez; N., acequia de la Cabaña, y S., Gregorio González; su valor..... 30 25

5.^a Una tierra secano, á viña, en Fuente morota, de cabida tres celemines; linda por Oeste, Inocente Alfaro; N., Manuel Martínez; P. y S., monte; su valor..... 50 —

6.^a La mitad de otra tierra, á cereales, en Castalfrió, de cabida de veinticuatro celemines; linda por O., Remigio Baroja; N., monte; P. y S., Aniceto León; su valor..... 49 —

7.^a Una tierra secano, á cereales, en la Laguna, de cabida ocho celemines; linda por todos aires, monte; su valor..... 22 —

8.^a Otra tierra secano á cereales, en el bajo de Paloma, mejor dicho en Valduján, de cabida diez y seis celemines; linda O. y Norte, Mariano Alfaro; P., Benito Pérez, y Sur, Manuel Ridruejo; su valor..... 20 —

9.^a La mitad de otra tierra secano, á cereales, en el bajo de Paloma, de cabida ocho celemines; linda por O., Julián Giménez; Norte, camino; P., Gregorio Baroja, y S., senda; su valor.. 22 —

10. Otra tierra secano, á cereales, en la Horca, de cabida ocho celemines; linda por O., Nicolás Giménez; N., Apolonio Monforte; Poniente, Galo Ovejas, y Sur, monte; su valor..... 36 —

11. La séptima parte de otra tierra de secano á cereales, de segunda, en las Herrañas, de cabida ocho celemines; linda por O., Pedro Arellano; N., Francisco Baroja; P., heras, y Sur, camino; su valor..... 33 —

12. Otra tierra secano á cereales en el Pontigo de la Calleja, de cabida diez y seis celemines; linda por O., Fermín León; E., Pedro Antonio Ovejas; P., Benito Fernández, y S., Manuel Martínez; su valor..... 30 —

13. Una tierra secano á cereales, en los Balejos, de cabida treinta y dos celemines; linda por O., Serafín Giménez; N., P. y S., monte; su valor..... 44 —

14. Otra tierra secano, á cereales, de tercera en las Paradas, de cabida ocho celemines; linda por O., Hipólito Pérez; N. P., Julián Remando, y S., Galo Ovejas; su valor..... 33 —

15. Una tierra regadío á olivar, en las Ruedas, de cabida un celemin y dos cuartillos; linda por O. y P., Pedro Ovejas; N., Juan Palacios, y S., Serafín Giménez; su valor..... 50 —

16. Una tierra secano, á cereales, en Pechos, de cabida diez y seis celemines; linda O., Domingo Alfaro, hoy sus herederos; Poniente, monte; N., herede-

Ptas. Cts.

ros de Julián Giménez, y S., sendero del término; su valor..... 60 —

17. Una finca de secano, á cereales, de tereera, en Castillar, de cabida diez y seis celemines; linda por todos los aires á término común; su valor..... 34 —

18. Una casa con un corral por la espalda, en la calle de Hombría, sin número, de dos pisos y ciento treinta metros cuadrados; linda derecha, Ramona Lacarra; izquierda, Cosme Pastor, y espalda, camino que conduce al Prado; su valor. 350 —

19. Un corral de encerrar ganado, en Pechos, de un piso, en ruina, de quince metros cuadrados de superficie; linda por O., Ignacio Pérez; P., Manuel Giménez; N. y S., término común; su valor..... 20 —

TOTAL..... 1056 50

Cuya subasta tendrá lugar el día cinco de Abril próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente á los que quieran tomar parte en ella, las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo del remate de las fincas descritas es setecientas noventa y dos pesetas con treinta y ocho céntimos, por tener la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Cuarta. Que si se hicieren varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Sexta. Que no existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata.

Dado en Cervera del río Alhama á doce de Marzo de mil novecientos.—Manuel Dacal.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz.

Don Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue sobre exacción de costas contra el procesado Pedro Rodríguez Pérez, vecino de Muro de Aguas, procedente de causa criminal de oficio que se le siguió sobre hurto de leñas, se sacan á pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento las fincas que de su propiedad le fue-

ron embargadas, sitas en dicha villa de Muro de Aguas, y son las siguientes:

Pesetas

1.^a Una heredad secano al pago de Fuente del Espino, á cereales, de cabida doce celemines; linda Oriente, Pedro Pérez; Poniente, lleco; S., Juan de Dios Pérez, y N., Vicente Martínez; su valor es..... 115

2.^a Otra heredad id. id. al pago del Llano de la Cerrada, á id., su cabida nueve celemines; linda Oriente, Esteban Pérez; Poniente, Fernando Pérez; S., camino real, y N., Manuel Pérez; su valor..... 105

3.^a Otra id. secano al pago de la Mata grande, á id., de cabida doce celemines; linda Oriente, Santiago Fernández; Poniente, Juan de Dios Pérez; S., lleco, y N., Emeterio Pérez; su valor es..... 79

4.^a Otra id. secano, cerrada al pago de junto á la Iglesia á id., cabida diez celemines; linda Oriente, capellanta de Blázquez; Poniente, la Iglesia; S., Julián Rodríguez, y N., acequia del molino; su valor..... 173

5.^a Una casa en la calle Bajera de expresada villa, señalada con el número once, de dos pisos y veintidós metros de superficie; que linda derecha é izquierda, Fernando Pérez, y espalda, Juan de Dios Pérez; su valor es..... 653

TOTAL..... 1125

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Abril próximo á las once de su mañana, haciéndose presente á los que quieran tomar parte en ella las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo del remate de las fincas descritas es de novecientas cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Cuarta. Que si se hicieran varias posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Sexta. Que no existen títulos de propiedad de las fincas de que se trata.

Dado en Cervera del río Alhama á doce de Marzo de mil novecientos.—Manuel Dacal.—El Escribano, Ramón Hernández Ruiz.

IMPRESA PROVINCIAL